Año de 1952 Lunes 15 de Diciembre Núm. 150

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 24 de noviembre de 1952 por la que se modifica la de 18 de diciembre de 1947 sobre reaseguro de accidentes del trabajo.*

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida en la práctica del resguardo de accidentes del trabajo en cuanto se refiere al de exceso de pérdidas desde la publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1947, aconseja la conveniencia de modificar algunos de los preceptos de esta disposición legal para evitar, en lo posible, el desequilibrio económico que la progresiva elevación del costo de la siniestralidad ha producido.

Dicho objetivo ha de lograrse elevando, por una parte, los plenos de conservación establecidos en el artículo segundo, y, por otra, las primas señaladas en el artículo cuarto.

La modificación de los plenos de conservación ha sido técnicamente determinada ya, pero no así la que deben sufrir las primas vigentes, por haberse estimado preciso conocer los resultados técnicos de este reaseguro correspondientesal ejercicio en curso, que es el décimo de práctica de esta cobertura, para contar así con la mayor base experimental posible, tanto en número de siniestros como en su más actual valoración. Por ello, la solución de esta parte del problema será objeto de nueva disposición complementaria de la presente.

Y a efecto de no dilatar más las soluciones posibles, siquiera sea en la parte ya técnicamente determinada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° El artículo segundo de la Orden de 18 de diciembre de 1947 queda redactado así:

«Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo entre la siguiente escala, 150.000, 200.000 y 250.000 pesetas.»

Si a alguna entidad aseguradora de las no comprendidas en el artículo octavo interesa pleno de conservación distinto de los comprendidos en la escala anterior, podrá concertar con el Servicio de Reaseguro cuál haya de ser el pleno de excepción y su prima correspondiente.»

2.° El artículo cuatro de la mencionada Orden queda redactado así:

«Las primas de esta cobertura ilimitada en los reaseguros de excesos de pérdidas se ajustarán, provisionalmente, a la siguiente escala:

Plenos de 150.000 pesetas....	2,50 por 100
Plenos de 200.000 pesetas....	2 por 100
Plenos de 250.000 pesetas....	1,50 por 100

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por las reaseguradas en el ramo de accidentes del trabajo por su cartera de riesgos graves, incapacidad permanente y muerte.»

3.° Esta Orden empezará a regir a las cero horas del día primero de enero próximo, debiendo las entidades aseguradoras a quienes afecta comunicar al Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo la cuantía del pleno a que deseen acogerse, antes del día 20 de diciembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 5 de diciembre, n.° 340.)

ORDEN *de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede gratificación extraordinaria al personal de las Reglamentaciones de Trabajo que se citan.*

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial. En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Dentro del próximo mes de diciembre, por las Empresas incluídas en las Reglamentaciones nacional de las industrias del curtido, industrias de confección de correas y cueros industriales e industrias de almacenaje y recolección de cueros y pieles, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de diez días de su haber.

Art. 2.° En el mismo plazo establecido en el artículo anterior se abonará por las empresas incluídas en las Reglamentaciones de trabajo de las industrias del calzado y en la industria alpargatera una gratificación en favor de sus trabajadores por el importe de siete días de su retribución.

Art. 3.° A los efectos del pago de las gratificaciones a que se refieren los artículos anteriores, se entenderá por salario el base de la categoría del trabajador, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad y el plus o pluses de carestía de vida legalmente establecidos. El personal con contrato a domicilio percibirá idéntica gratificación, si su retribución fuese a jornal, y si fuera por unidad de obra, en concepto de gratificación deberá percibir el 4 por 100 del total de las cantidades que hubiese devengado en la empresa por su trabajo durante el semestre comprendido entre el 1.° de junio y el 30 de noviembre del año en curso.

Art. 4.° Las presentes gratificaciones serán independientes de la reglamentaria de Navidad y compatibles con la misma. No podrán repercutir en los precios, tendrán la consideración de gastos de empresa y no serán computables a efectos de Seguros sociales, Montepío de Previsión Laboral ni incrementará el plus familiar.

Art. 5.° Las empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna gratificación extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 2 diciembre, n.° 337.)

ORDEN *de 1 de diciembre de 1952 por la que se establece una gratificación extraordinaria al personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo qne se indican.*

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial. En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Dentro del presente mes de diciembre, y por las Empresas comprendidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares; Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia; Establecimientos Balnearios, y Peluquerías, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria por el importe de quince días del sueldo fijo o del mínimo garantizado, según los casos.

Art. 2.° A los efectos del pago de las gratificaciones establecidas en el artículo anterior, se entenderá por retribución el salario base de la categoría del trabajador, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad y el plus o pluses de carestía de vida legalmente establecidos.

Art. 3.° Las presentes gratificaciones serán independientes de la reglamentaria de Navidad y compatibles con la misma. No podrán repercutir en los precios, tendrán la consideración de gastos de empresa y no serán computables a efectos de Seguros sociales, Montepío de previsión laboral, ni incrementará el plus familiar.

Art. 4.° Las Empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna gratificación extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso, no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E. 3 de diciembre n.° 338).

ORDEN *de 3 de diciembre de 1952 por la que re acuerda una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones que se especifican.*

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación en Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Dentro del próximo mes de diciembre se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de una mensualidad de su haber, a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Industrias Fotográficas; Laboratorios de Prótesis Dental; Industrias del Aceite y sus derivados; Fábricas de Botones; Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide y Muñecas de Cartón; Farmacias; Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; Industrias de Confección de Guantes de Piel; Industria Pimentonera; Empresas Bacaladeras; Recaudadores de Contribuciones; Oficinas y Despachos; Empresa Nacional Calvo Sotelo; Locales de Espectáculos y Deportes; Empresas Productoras de Frío Industrial; Enseñanza no Estatal; Industria Resinera; Practicantes y Matronas de Asistencia Médico Farmacéutica; Médicos de asistencia Médico Farmacéutica; Mer-

cados Particulares; Industrias de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias y Reglamentaciones Provinciales de Pompas Fúnebres.

Artículo segundo.—En el mismo plazo establecido en el artículo anterior se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de veintiún días de haber, en favor de los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones Laborales que a continuación se indican: Industrias de Curtición de Pieles para Peletería: Industria de la Confección, Vestido y Tocado; Industrias de Manipulación y Exportación de Frutos Secos: Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos; Industrias Lácteas; Industrias Cárnicas; Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Similares; Industrias de Fósforos; Industrias de Fabricación de Pastas para Sopa; Industria Salinera; Industrias de Fabricación de Galletas; Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos; Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas; Industrias de Conservas Vegetales, Tintorería, Quitamanchas y Establecimientos de Lavado y Planchado; Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y otras Explotaciones Mineras no Reglamentadas con anterioridad; Pesca Marítima; Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos; Industrias Vinícolas; Industrias de Fabricación de Helados y Horchatas; Industria Cervecera; Industrias de Fabricación de Bebidas Carbónicas y Jarabes; Establecimiento Minero de Almacén; Conservas y Salazones; Actividades no reglamentadas y Reglamentaciones Provinciales de Vaquerías, Limpieza y Limpiabotas. Recogida de Basuras y Porteros de Fincas Urbanas.

Artículo tercero.—A los efectos del pago de las gratificaciones a que se refieren los artículos anteriores, se entenderá por salario el base de la categoría del trabajador, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad y el Plus o Pluses de carestía de Vida legalmente establecidos. El personal con contrato de trabajo a domicilio percibirá idéntica gratificación si su retribución fuese a jornal, y si fuera por unidad de obra en concepto de gratificación deberá percibir el 15 o el 10 por 100 del total de las cantidades que hubiese devengado en la Empresa por su trabajo durante el semestre comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre del año en curso, según sea la paga de un mes o de veintiún días.

Artículo cuarto.--Las presentes gratificaciones serán independientes de la reglamentaria de Navidad y compatibles con la misma. No podrán repercutir en los precios, tendrán la consideración de gastos de Empresa y no serán computables a efectos de Seguros sociales, Montepío de Previsión Laboral, ni incrementará el Plus familiar.

Artículo quinto.--Las Empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna gratificación extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso, no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del «B. O. del E», 4 de diciembre, n.º 339.)

3792

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA-CIRCULAR

Con esta fecha autorizo a don Petronilo Pérez Escorial, vecino de esta Capital, para el empleo de veneno en la finca de su propiedad denominada «Colina», del término municipal de Fuentemilanos, con el fin de exterminar las alimañas que en abundancia existen en dicha finca.

Lo que se hace público para conocimiento general en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 11 de diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3793

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria para el próximo día 19 de los corrientes, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, al objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 del pasado mes de noviembre.
2. Proposición del Ilmo. Sr. Presidente relacionada con el conocimiento que ha tenido de que el Departamento Nacional de Seminarios del Movimiento proyectaba la edición magistral del Fuero de Sepúlveda y las gestiones realizadas con el Jefe Provincial del Movimiento, a fin de que intercediera para que la Diputación Provincial hiciese esta edición y acuerdos pertinentes a adoptar.
3. Expediente relacionado con aprobación de las cuentas del ejercicio de 1951 del Presupuesto de la Comisión Especial del Servicio de Recaudación.
4. Idem con aprobación del Presupuesto de la Comisión Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el año 1953.
5. Expediente de transferencia de crédito del Presupuesto ordinario de la Corporación.
6. Acordar respecto a las gratificaciones figuradas en el Presupuesto de 1952 sobre su consignación en el próximo presupuesto.
7. Proponer una gratificación al Funcionario de Hacienda encargado de la redacción del anuncio y pliego de condiciones para la realización del servicio de extensión de matrices y recibos de patentes de la Contribución general de la provincia.
8. Nombramiento de una Comisión especial que examine los méritos de los solicitantes a la plaza de Director de Banda de Música de la Residencia, y proponga el que ha de ocupar la plaza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 11 de diciembre de 1952. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—P. S. M., el Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

Delegación Provincial de Trabajo 3794

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1953

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley relativa al Descanso dominical de 13 de julio de 1940 y con lo ordenado por la Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad por el artículo 57 del mencionado texto legal, he aprobado para el próximo año de 1953 el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo, que regirá en toda la provincia de Segovia:

1 de enero.....	Circuncisión del Señor..............	No recuperable.
6 de enero.....	Epifanía del Señor..................	No recuperable.
19 de marzo.....	San José........................	Recuperable.
2 de abril......	Jueves Santo....................	Recuperable.
3 de abril......	Viernes Santo....................	No recuperable.
14 de mayo.....	La Ascensión del Señor............	Recuperable.
4 de junio.....	Corpus Christi	Recuperable.
29 de junio.....	San Pedro y San Pablo	No recuperable.
18 de julio......	Fiesta de Exaltación del Trabajo.....	No recuperable.
25 de julio......	Santiago Apóstol (Patrón de España).	Recuperable.
15 de agosto....	La Asunción de la Virgen..........	Recuperable.
1 de octubre...	Fiesta del Caudillo................	No recuperable el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.
12 de octubre...	Fiesta de la Hispanidad.............	Recuperable.
8 de diciembre.	La Inmaculada Concepción..........	No recuperable.
25 de diciembre.	La Natividad del Señor.............	No recuperable.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a domingo, pero dentro del término municipal o Diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el oir Misa y la abstención de trabajos manuales.

Para evitar perturbaciones que originaría el cierre de dos días consecutivos, se autoriza a los establecimientos de comercio de alimentación y peluquerías para que puedan permanecer abiertos durante las mañanas del día 29 de junio, el 25 de julio, el 15 de agosto y el 12 de octubre, debiendo conceder a la dependencia el tiempo necesario para cumplir sus deberes religiosos, sin que por tal concepto puedan hacérseles descuento alguno de sus salarios, compensándoles las mañanas trabajadas con las tardes del miércoles de la semana siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 12 de diciembre de 1952.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García*.

3770

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 134, de fecha 7 de noviembre, pública una Circular de esta Jefatura recordando a todos los Ayuntamientos la obligación de remitir, dentro de los diez días primeros del mes en curso, las declaraciones debidamente totalizadas que los productores, comerciantes, detallistas y cuantos se dediquen al negocio de vinos y productos derivados de la uva, hayan presentado en el Ayuntamiento respectivo (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino).

Varios Ayuntamientos no han cumplimentado dicho Servicio y siendo inexcusable su cumplimiento (aunque sea mediante certificación negativa, en aquellos casos que por no haber existencias no se hallan presentado declaraciones), se da un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de ésta, con la advertencia de que serán sancionados con multa correspondiente los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no lo verifiquen dentro del mencionado plazo, y esta multa será aplicada en su máxima cuantía a los reincidentes.

Segovia, 11 de diciembre de 1952. El Ingeniero Jefe, P. A. *Clemente Oria*.

3768

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación de Don Mariano González, Bartolomé, en el Hospital de Riaza

Subasta de fincas rústicas

Cumpliendo lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se procederá a la subasta de los bienes inmuebles propiedad de dicha Fundación, sitos en los pueblos de El Negredo, Madriguera, Corral de Ayllón, Cascajares y Gomeznarro.

La subasta tendrá lugar el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, en el local que al efecto se habilite en la casa Ayuntamiento de Riaza.

El pliego de condiciones, en el que se incluyen las que han de ser objeto de subasta, sus lotes y precios, se encuentra expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la de la Junta Provincial de Beneficencia.

Segovia, 10 de noviembre de 1952. El Patrono, *M. Albertos*.

3795

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA

SEGOVIA

Se hace saber a los Caballeros Mutilados UTILES, ABSOLUTOS y PERMANENTES, la obligación de remitir a esta Comisión Inspectora, antes del día 1.º de febrero próximo, DOS fotografías tamaño carnet y descubierto y hechas recientemente, a efectos de renovación de la ficha personal y carnet reglamentarios.

Se ruega a las Autoridades de las localidades en que existan Mutilados, hagan saber a los mismos el contenido de la presente Orden.

Segovia, 12 de diciembre de 1952. El Presidente, *R. Bono*.

SUBASTAS

3639

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTA DE MADERAS

El día nueve de enero del próximo año, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, de un miembro de la Corporación, un Funcionario del Ramo de Montes, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del primer lote de productos primarios del Monte de estos propios, número 19 del Catálogo, consistente en la enajenación de 571 pinos de la especie pinaster, que cubican 434-337 metros cúbicos de madera con corteza y 32-672 metros cúbicos de leñas de tronco, con un cupo de traviesas de 130-301 metros cúbicos para vía de ancho normal, bajo el tipo de tasación de *ochenta y seis mil ochenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos*, y precio índice de *ciento veintinueve mil ciento treinta pesetas con treinta y ocho céntimos* (129.130,38).

El monte se halla incluído en el grupo primero, y a los adquirentes se les ha de exigir, a la presentación de la proposición, el Certificado Profesional de la clase A, B o C, y Hoja de Compras anexa que desee utilizar y el rematante quedará obligado a la entrega del cupo de traviesas antedicho. La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales se extenderán en papel de la clase sexta o en común reintegrados con pólizas hasta 4,75 pesetas, y podrán ser presentados en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día laborable hasta el anterior a la subasta, de doce a dos; la proposición se extenderá de acuerdo con el modelo que al final se inserta, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por ningún concepto, y no entrando en este aprovechamiento las leñas de copas.

Para poder tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable que los licitadores, de antemano, hagan efectivo en Arcas Municipales el cinco por ciento de su tasación como fianza provisional, cuya carta de pago se acompañará en sobre aparte de las proposiciones, y se deberá inscribir en su cubierta: fianza provisional para optar a la subasta de productos primarios de Fresneda de Cuéllar, Primer Lote.

El rematante, una vez que se le adjudique la subasta definitivamente, vendrá obligado a ingresar en el plazo de diez días, en este Ayuntamiento, el noventa por ciento del valor que la misma hubiere alcanzado, y el diez por ciento restante en la sucursal del Banco de España en Segovia, a nombre del Distrito Forestal, así como elevar la fianza hasta el diez por ciento para responder del contrato. Para el bastanteo de poderes, así como para toda clase de acciones que para la interpretación de estas condiciones pudieran derivarse, se designa a cualquier letrado, con ejercicio en esta provincia de Segovia, y Juzgados correspondientes. Dicho rematante queda también obligado a emplear en los trabajos de este aprovechamiento a los obreros de este pueblo, y serán de su cuenta los Seguros Sociales de acuerdo con lo legislado, haciéndose la subasta a riesgo y ventura del rematante, el que estará también obligado a abonar los gastos de anuncio, gestión técnica, contrato, reintegro del expediente y la retribución acordada para el Secretario por la tramitación completa del expediente, y todo lo relacionado con la misma. De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda a los cinco días hábiles, a la misma hora y en idénticas condiciones, reservándose el Ayuntamiento el poder ejercitar el derecho de tanteo de no llegarse al tipo índice. En lo no previsto en estas condiciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación Municipal, de 24 de julio de 1924, Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y demás disposiciones concordantes.

Fresneda de Cuéllar a 4 de diciembre de 1952.—El Alcalde, *León Martín*.

Modelo de proposición

D..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha..., en el monte «Pinar de Arriba y Abajo», de la pertenencia de Fresneda de Cuéllar, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de diciembre de 1952.

El interesado,

3705

URUEÑAS

ANUNCIO

El día 8 de enero próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída al efecto, presidida por el señor Alcalde o sustituto, la subasta pública de los siguientes bienes municipales, bajo el tipo de tasación que se detalla:

Una finca rústica al «Cotorrillo», mide 360 metros; linda Norte, Sur y Este, el Municipio, y Oeste, Marcelino Antoranz, valorada en 2.880,00 pesetas.

Otra en «Camino Albardices», 70 metros; linda dicho camino y cerca de Pinto, en 350,00 pesetas.

Otra «Camino Sepúlveda», 40 metros; linda Hilario Blanco y camino, en 240,00 pesetas.

Otra en Calle Real; linda Nicolás Poza y Juan Pecharromán, de 30 metros, en 360,00 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría, que podrá ser examinado todos los días hábiles.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con arreglo al pliego de condiciones y modelo que figura, hasta el día anterior al señalado para la subasta, incluyendo el resguardo de haber constituído la fianza provisional del 5 por 100 del valor.

Urueñas, 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, *Juan Pecharromán*.

3771

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

SUBASTA DE MADERAS

El día 31 de diciembre de 1952 y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un representante del ramo de Montes, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de los productos primarios del Monte de estos propios, número 53 del Catálogo, denominado Dehesa de Propios y Robledal, y correspondiente al año forestal de 1952-53.

El número de pinos que se subastan es de 28, del lote extraordinario de secos y caídos, de la clase negral.

Metros cúbicos de madera que arrojan, 16,048.

Metros cúbicos de leña de tronco, 7,802, no incluyéndose la leña de copas por estar adjudicada al Ayuntamiento.

No existe cupo de traviesas, por no ser apta la madera.

Grupo a que corresponde ser clasificado, primero.

Tasación, (4.972,59 pesetas) CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS.

Precio índice, (7.458,88 pesetas) SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS.

Documentación, Certificado Profesional maderero de la clase A, B o C y Hoja de Compras anexa que desee utilizar.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª, con reintegro de 4,75 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta una hora antes de la señalada para la subasta, siendo requisito indispensable que con las proposiciones se presenten, en pliego aparte, el Certificado Profesional maderero y Hoja de Compras, y justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que asciende a 248 pesetas y 62 céntimos.

El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta para la enajenación del aprovechamiento, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de diciembre de 1948, aprobado por la Inspección Regional, que juntamente con las económicas, formadas por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en el caso de que las proposiciones no alcancen el precio índice señalado.

El que resulte rematante se obliga a ingresar en Arcas Municipales del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, a partir del que le sea notificada la adjudicación definitiva, el 90 por 100 del importe de la misma, así como a efectuar el depósito del 10 por 100 en concepto de fianza definitiva en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, para responder de dicha subasta.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, formalización del contrato, Derechos Reales y de tramitación de este expediente, gestión técnica, y demás que se originen con relación a esta subasta, y los pliegos de proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se inserta.

Torrecilla del Pinar a 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, *Cándido Núñez*.

Modelo de proposición

Don..., de ... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., de fecha de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha.

Fecha y firma.

3773

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

SUBASTA DE LEÑAS

El día diez de enero próximo, a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la subasta del aprovechamiento de leña de roble en el Monte «AGUAS VERTIENTES Y AGREGADOS», correspondiente al año forestal 1952-53, en la siguiente forma:

Aprovechamiento que se subasta, OCHOCIENTOS SESENTA ESTEREOS DE LEÑA DE MATA DE ROBLE.

Tasación, once mil novecientas pesetas.

Precio índice, diecisiete mil ochocientas cincuenta pesetas.

Certificado Profesional a exigir a los licitadores: D.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, por otro Concejal designado por el Ayuntamiento y por el Secretario, que dará fe del acto, además de un representante de la Administración forestal, y de otro de la Guardia Civil.

Las proposiciones, en sobre cerrado que contendrá además la carta de pago de haber constituído la fianza provisional del cinco por 100 del precio índice, se presentarán en la Intervención municipal redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, todos los días hábiles desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al de la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate; siendo de cuenta del rematante el pago de anuncios, gastos de formación del expediente, reintegro y Derechos Reales y demás que sean inherentes, además de la gestión técnica al Distrito forestal.

Para la celebración de esta subasta regirá lo dispuesto por el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden Ministerial de 13 de agosto de 1949, rigiendo también el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 153 del año 1948, el pliego de condiciones del mismo Distrito de 15 de octubre de 1951 y el de las económico-administrativas de este Ayuntamiento; todos los cuales pueden ser examinados en la Secretaría municipal.

El Espinar, 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, *Mariano Peña*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habiendo visto los anuncios y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de leña de roble en el Monte «Aguas Vertientes», para el año forestal 1952-53, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento en las condiciones de los pliegos y disposiciones de la Administración Forestal, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Papel de sexta clase, o sea de 4,75 pesetas.

3791

YANGUAS DE ERESMA

SUBASTA DE MADERAS

El día tres de enero próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de productos primarios señalados a corta del pinar de propios de este pueblo, número 174 del Catálogo, ante la Mesa que legalmente se constituirá.

Número y clase de pinos: Ciento veinte de la especie pinaster.

Metros cúbicos de madera: 85-561 y 1-904 de leña.

Cupo de traviesas: 25-319-20 metros cúbicos para vía de ancho normal.

Grupo clasificado: Primero.

Tasación: Quince mil trescientas diecinueve pesetas y veinte céntimos (15.319,20 pesetas).

Precio índice: Veintidós mil novecientas setenta y ocho pesetas ochenta céntimos (22.978,80 pesetas).

Certificados a exigir: De las clases A, B o C.

Admisión de pliegos: Se admitirán todos los días laborables, desde las diez hasta las doce, inclusive, hasta el día señalado para la subasta.

Estos se presentarán en pliego cerrado, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y ajustados al modelo que al final se detalla.

Será indispensable ingresar el cinco por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta, elevándose al diez por ciento al que se le adjudicara la subasta.

Condiciones: Los licitadores se ajustarán a lo expuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, Derechos Reales, formación y reintegro de expediente y cuantos se refieran a dicha subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase de ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ... núm. ..., en el monte número 174 del Catálogo, titulado «El Rasero y Valdelaguna», de la pertenencia de los propios de Yanguas de Eresma, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

..... a ... de ... de 1953.

El interesado,

Yanguas de Eresma, 11 de diciembre de 1952.—El Alcalde, *Agapito Lázaro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios de elevación a definitivos de proyectos de presupuestos

3717

ADRADOS

EDICTO

Aprobado y elevado a presupuesto definitivo el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Alcaldía para el ejercicio de 1953, se expone al público, juntamente con las ordenanzas y demás documentos que le integran, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Adrados a 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Pedro Ruano.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BERCIMUEL.
CHAÑE.
HONTALBILLA.
LABAJOS.
OCHANDO.
RIOFRIO DE RIAZA
SOTOSALBOS.
VALLE DE TABLADILLO.
VALDEVACAS Y GUIJAR.
VALTIENDAS.

3751

FRESNO DE LA FUENTE

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, con sus correspondientes tarifas y acuerdo de imposición, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Fresno de la Fuente, 1.º de diciembre de 1952.—El Alcalde, Venancio Martín.

3753

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciónes, memoria, dictamen y bases para su ejecución, se haya expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley, y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Ciruelos de Coca a 9 de diciembre de 1952.--El Alcalde, Juan Hernández.

3754

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ciruelos de Coca, a 9 de diciembre de 1952.--El Alcalde, Juan Hernández.

3758

ORTIGOSA DE PESTAÑO

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1953, se hace saber que dicho presupuesto, en unión de los demás documentos que le integran, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante este período de tiempo puedan interponer las reclamaciones que crean justas las personas a que hace referencia el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y en la forma expresada en referido artículo, para su curso al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Ortigosa de Pestaño, 10 de diciembre de 1952. — El Alcalde, Andrés Alvarez.

3759

ORTIGOSA DE PESTAÑO

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa de Pestaño, 10 de diciembre de 1952. — El Alcalde, Andrés Alvarez.

3760

VALDESIMONTE

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte a 9 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Enrique Benito.

3761

SACRAMENIA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sacramenia, 9 de diciembre de 1952. El Alcalde, Eutiquio de Frutos.

3762

PINAREJOS

EDICTO

Instruído por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del mismo, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarejos, 10 de diciembre de 1952. El Alcalde, Antonio Escribano.

3763

HOYUELOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de oir reclamaciones.

Hoyuelos a 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Urbano Herrero.

3764

HOYUELOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto vigente, a efecto de oir reclamaciones.

Hoyuelos, 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Urbano Herrero.

3765

HOYUELOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito sin transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de oir reclamaciones.

Hoyuelos, 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Urbano Herrero.

3766

HOYUELOS

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memoria, dictamen y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, a efectos de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la Ley citada, y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Hoyuelos, 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Urbano Herrero.

3774

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre prestación personal y de transporte con sus correspondientes tarifas, que ha de regir durante el próximo año de 1953, con destino al saneamiento de Arroyo de La Mora, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava de la Asunción, 10 de diciembre de 1952.— El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

3789

Comarca Judicial de Nava de la Asunción

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos que integran esta Comarca Judicial, para que concurran el día 23 del actual mes de diciembre y hora de las doce de su mañana a la sesión que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales en primera convocatoria, a fin de aprobar, previo examen, las cuentas del actual año de 1952 y discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto especial que ha de regir durante el próximo año de 1953.

Si no hubiera suficiente número de representantes, dicha sesión se celebrará en segunda convocatoria a las trece horas del mismo día, con cualquiera que sea el número de asistentes, advertidos que a tenor de lo ordenado en el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 13 de septiembre, es obligatoria la asistencia.

Nava de la Asunción a 9 de diciembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, *Pedro G. Toledano.*

IMPRENTA PROVINCIAL